



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Rafael Eduardo Ávila Hernández
Demandado	Reyes Carmelo Villadiego Hoyos y otros
Radicado	230013103002-2023-00093-00
Asunto	Auto corrección y admisión reforma

Advertido un error en el proveído que precede, en cuanto al nombre del apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se procederá a corregir el yerro involuntario, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P.

De otro lado, dentro del presente asunto, el apoderado de la parte demandante, solicita reforma de la demanda, ante la modificación de unos hechos, al respecto, enseña el artículo 93 del C.G.P.:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Teniendo en cuenta que, el escrito de reforma de demanda cumple con los requisitos establecidos, se procederá a la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral 1 del auto adiado 19 de enero de 2024, el cuál quedará así: “**1. TENER a la sociedad DAYRA CARREÑO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 901.355.597-7 como apoderada judicial de la demandada REYES CARMELO VILLADIEGO HOYOS, ANA CRISTINA GAMEZ BURGOS, así mismo, TENER a la doctora DIANA KARINA PERNETT BATISTA como apoderado judicial de la accionada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines de los poderes conferidos**”

2. **ADMITIR** la reforma de la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en este proveído.

3. **CÓRRASE** traslado de la reforma de la demanda por el término de 10 días a los demandados **REYES CARMELO VILLADIEGO HOYOS, ANA CRISTINA GAMEZ BURGOS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** que comenzarán a contarse, pasados 3 días desde la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 93 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc76b3ad1116df22bc1e4c9f7ea2caa758ea5a5fa78c08a054df6eda7e415f2**

Documento generado en 01/02/2024 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>